

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82911

Ref. Expediente N° 14021775

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 14755 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió revocar la Resolución N° 101000 del 24 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante contra la decisión contenida en la Resolución N° 79436 del 30 de septiembre de 2015, dado que se constató que la solicitante mediante memorial radicado el día 20 de enero de 2016 con el N° 14-021775-00030-0000, presentó los recibos de caja en los que se evidenció el pago de tasa por modificación a solicitud en trámite y a la tasa por reivindicación adicional a las primeras diez presentadas.

**SEGUNDO:** Que atendiendo a lo establecido en la Resolución No. 14755 del 31 de marzo de 2016, en su parte resolutive, se procede a atender el recurso de reposición con radicado No. 14-21775-00026-0000 del 23 de noviembre de 2015 teniendo en cuenta las subsiguientes consideraciones.

**TERCERO:** Que mediante Resolución No. 79436 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "PROCEDIMIENTO DE CONFORMADO DE UN ENVASE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS", con fundamento en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la reivindicación 11 no cumplió con el requisito de claridad.

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 23 de noviembre de 2015, con el No. 14-21775-00026-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor JORDI NEVOT BANUS, presentó nuevo capítulo reivindicatorio e interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

## Resolución N° 82911

Ref. Expediente N° 14021775

El recurrente llama la atención respecto al hecho de que *“...se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se ha modificado la reivindicación 11 para eliminar la dependencia de las reivindicaciones 1 a 10, lo cual aparentemente es el único motivo por el cual ese Despacho no acepta dicha reivindicación, puesto que no existe ni en la Resolución impugnada ni en el oficio N° 6078, argumento alguno contra la novedad o el nivel inventivo del envase tubular reivindicado. Siendo así, no existe ningún requisito de patentabilidad que el objeto reclamado no cumpla y su negación se debe única y exclusivamente a impedimentos formales.”*

Adicionalmente argumenta que *“...la reivindicación 11, erróneamente negada, define un producto, en este caso ‘Envase tubular para productos alimenticios’, mediante los elementos estructurales que lo conforman ‘un primer cuerpo tubular (...) en el segundo cuerpo tubular (2)’, cumpliendo de esta forma con los lineamientos dado por el Tribunal Andino de Justicia que señala que un producto, como cuerpo físico que es, debe estar definido por lo elementos estructurales que lo conforman.”*

También argumenta que el Tribunal Andino de Justicia no ha hecho ningún señalamiento sobre la dependencia de las reivindicaciones y que el haber realizado *“...una inclusión de reivindicaciones de proceso y de producto en el capítulo reivindicatorio es la confirmación del artículo 52 de la Decisión 486 (...)”* y que *“...la actual reivindicación 11 no es otra cosas que una confirmación de lo establecido en el artículo mencionado, puesto que las reivindicaciones 1 a 10, concedidas por ese Despacho se refieren a un producto y por tanto, el titula- tiene el derecho de impedir que terceras personas, que no tengan su consentimiento, fabriquen, ofrezcan en venta, vendan, usen o importen para alguno de estos fines, el producto obtenido directamente del procedimiento patentado, es decir, el producto reivindicado en la nueva cláusula 11.”*

**QUINTO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el No. No. 14-21775-00026-0000 del 23 de noviembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486, y se allegó el pago de la tasa respectiva mediante el memorial radicado el día 20 de enero de 2016 con el N° 14-021775-00030-0000. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Respecto a la reivindicación 11, que fue denegada por haberse encontrado una combinación de categorías de reivindicaciones de producto y proceso, cabe señalar que, luego de la modificación realizada en fase de recurso, y de acuerdo a la lectura de ésta, se concluye que fue subsanada dicha objeción al ser enfocada ahora como una reivindicación independiente de producto, superando de esta manera lo

## Resolución N° 82911

Ref. Expediente N° 14021775

establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000, referente a la claridad de las reivindicaciones, y que se mantuvo durante el trámite de la solicitud hasta la emisión de la Resolución No. 79436 del 30 de septiembre de 2015.

Ahora bien, con base en lo anterior, es pertinente tener en cuenta dicha cláusula 11 en el examen de los requisitos de patentabilidad, encontrando este Despacho, que no hay documento en el estado de la técnica que anticipe o sugiera de manera obvia los elementos técnicos estructurales esenciales del envase tubular para productos alimenticios, pudiéndosele extender protección vía patente de invención a la cláusula mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud de la reivindicación 11 en estudio cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial, en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**SEXTO:** Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “ENVASE TUBULAR PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONFORMADO DEL MISMO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 79436 del 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual se concedido parcialmente una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“ENVASE TUBULAR PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONFORMADO DEL MISMO”**

**Clasificación IPC:** B 65 D 75/38.

**Reivindicación(es):** 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No 14-021775-00026-0000.

**Titular(es):** JORDI NEVOT BANUS.

**Domicilio(s):** Castellar del Valles, Barcelona, España.

Resolución N° 82911

Ref. Expediente N° 14021775

**Inventor(es):** Jordi Nevot Banus.

**Prioridad(es) N°:** P201131146 **Fecha:** 06 de julio de 2011 **País:** ES.

**Solicitud internacional N°:** PCT/ES2012/070505 **Fecha:** 06 de julio de 2012.

**Vigente desde:** 06 de julio de 2012

**Hasta:** 06 de julio de 2032.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante JORDI NEVOT BANUS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO  
Superintendente de Industria y Comercio